CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. CD-05-2022-5666 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BRITISH COUNCIL – CONSEJO BRITANICO.

Entre los suscritos, **MARÍA MÓNICA HERNÁNDEZ UCRÓS**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla - Atlántico, identificada con la **Cédula de Ciudadanía N° 1.010.168.653**, quien, en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante **Resolución N° 00493 de 2021** y posesionada mediante **Acta de fecha once (11) de febrero de 2021**, actúa como delegataria en materia de contratación y ordenación del gasto mediante **Decreto 0425 de fecha veinte (20) de octubre de 2022**, a través del cual se desconcentran tramites en el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** y actuando en representación del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, por una parte, y por otra parte, **EL BRITISH COUNCIL – CONSEJO BRITANICO** constituido por el Royal Charter y registrado (con el número 209131 en Inglaterra y Gales y el número SC037733 en Escocia), con su oficina principal en 1 Redman Place, Stratford, Londres E20 1JQ, operando a través de su oficina local en Carrera 11A #93-35, Bogotá, Colombia y reconocido por el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte como un organismo de carácter intergubernamental de cooperación técnica y entidad oficial del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte encargada de llevar a cabo sus relaciones culturales y educativas, según lo establecido tanto en el Convenio Cultural suscrito entre la República de Colombia y el mencionado gobierno (que entró en vigor el 23 de mayo de 1980) y el Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Técnica (firmado el 11 de mayo de 1966) con **NIT No. 899.999.066-5**, representada legalmente por **THOMAS BIRTWISTLE**, identificado con pasaporte británico número **536952896** y carnet diplomático número **I2020408,** y como tal autorizado para suscribir acuerdos con entidades públicas y privadas en el país, que en adelante se denominara **EL BRITISH COUNCIL o EL COOPERANTE,** hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación internacional, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que, mediante estudio previo, la Secretaría de Educación del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, soportó técnica, presupuestal y jurídicamente la necesidad de suscribir Convenio de cooperación internacional, tal y como lo permite el artículo 20 de la ley 1150 de 2007. **2.-** Que la Constitución Política de Colombia, en el capítulo II de los derechos sociales, culturales y económicos, en su Artículo 67, define: "*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, -o la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley*." **3.-** Que la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) en sus artículos 21 y 22 (Modificados por los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 1651 de 2013), señala como objetivos específicos de la educación básica en los ciclos primaria y secundaria los siguientes: artículo 2, literal g "*Desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en una lengua extranjera"*; Artículo 3° Literal m *"El desarrollo de habilidades de conversación, lectura y escritura al menos en una lengua extranjera"*. Artículo 4° Literal l, *"El desarrollo de habilidades de conversación, lectura y escritura al menos en una lengua extranjera"*. **4.-** El parágrafo del artículo 31° de la Ley 115 de 1994 señala que: "*Aunque todas las áreas de la educación media académica son obligatorias y fundamentales, las instituciones educativas organizarán la programación de tal manera que los estudiantes puedan intensificar, entre otros, (…), o lenguas extranjeras, de acuerdo con su vocación e intereses, como orientación a la carrera que vayan a*

escoger en la educación superior". **5.-** Que el Plan de Nacional de Desarrollo vigente, Ley 1955 de 2019, en los objetivos y estrategias de su componente de educación en el punto *"Todos por una educación de calidad",* señala qué: *"… se continuará fortaleciendo el proceso de enseñanza y aprendizaje del idioma inglés mediante la implementación del Programa Nacional e Internacional de Formación Docente* ***Colombia Bilingüe,*** *lo cual repercutirá en mejores en mejores prácticas en el aula y metodologías para el fomento de las competencias comunicacionales en ingles de los estudiantes del sistema educativo oficial."* Por lo anterior, el Ministerio de Educación debe diseñar y difundir iniciativas en busca de que los niños, jóvenes y adultos puedan acceder a una educación con calidad y así poder llegar a ser el país más educado de América Latina en 2025 con oportunidad de desarrollar plenamente las competencias, en el marco de una sociedad con igualdad de oportunidades. Para alcanzar el propósito de ser el país más educado de América Latina para el 2025, el Ministerio de Educación planteó unas líneas estrategias dentro de las cuales encontramos a Colombia Bilingüe. **6.-** Colombia tiene el compromiso fundamental de crear condiciones para que los ciudadanos del país desarrollen competencias comunicativas en el idioma inglés. Este compromiso se sustenta principalmente en las ventajas competitivas y estratégicas en términos económicos, comerciales, políticos, culturales y académicos que ostentan los países cuya población ha alcanzado un dominio proficiente del inglés como segunda lengua. En el caso de América Latina, es innegable la gran influencia que tienen las relaciones comerciales con los Estados Unidos y Canadá en la economía y desarrollo de la región. **7.-**El Gobierno Nacional no ha sido ajeno a esta realidad de globalización e internacionalización de las relaciones humanas en sus distintas dimensiones y del papel estratégico del inglés como lengua franca. Atendiendo las recomendaciones formuladas por la UNESCO, además de otros antecedentes y disposiciones legales, El Ministerio de Educación Nacional lanzó el Programa Nacional de Bilingüismo como una estrategia en el marco de la pertinencia educativa y la competitividad, para la formación de ciudadanos más competitivos que estén en capacidad de interactuar en la sociedad a nivel global. **8.-** Entre los objetivos específicos del programa se encuentra el que, a partir del año 2019, todos los estudiantes terminen su educación media con un nivel intermedio (B1 según los Estándares Básicos de Competencia en Lengua Extranjera: inglés). **9.-** El fortalecimiento del desarrollo de competencias en lengua extranjera, Programa Nacional de Bilingüismo, tiene por objetivo desarrollar competencias comunicativas en inglés a educadores y estudiantes del sector para favorecer la inserción del capital humano a la economía del conocimiento y al mercado laboral globalizado. A través de este, se pretende primeramente mejorar los niveles de lengua y metodología de los docentes de inglés en servicio, como paso fundamental para brindar mayores oportunidades de competitividad a los estudiantes en el mundo globalizado. **10.-** Alcanzar un dominio del inglés como lengua extranjera en docentes y estudiantes representa una ventaja de competitividad dentro de la sociedad, ya que es una herramienta de expresión que permite desarrollar una conciencia intercultural, posibilita el contacto con otras culturas, amplía las situaciones de comunicación, además de valorar su cultura y la del otro; motivo por el cual, se deben aunar esfuerzos para el fortalecimiento de los programas de aprendizaje del inglés mediante proyectos transversales en los procesos de enseñanza – aprendizaje.**11.-** El Distrito de Barranquilla, a través de la Secretaría Distrital de Educación, en ejercicio de sus funciones evalúa y aprueba las estrategias, proyectos y políticas definidas para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, además evalúa los procesos pedagógicos dentro de las Instituciones educativas del Distrito en el cumplimiento de las metas de calidad. De igual manera a través de la Oficina de Calidad Educativa coordina la articulación entre los proyectos educativos institucionales y los planes y programas distritales y nacionales en materia de calidad educativa. Estas acciones actúan en concordancia con lo señalado en el Plan de Desarrollo así:

Plan de Desarrollo	Soy Barranquilla
Eje Estratégico	Soy Equitativa
Política	Educación de vanguardia
Programa	Implementación del Plan de Bilingüismo en Colegios Públicos Barranquilla
Proyecto	Fortalecimiento de los procesos de bilingüismo que se llevan a cabo en el sistema educativo oficial de la ciudad de Barranquilla

12.- Desarrollar el Proyecto Implementación del Plan de Bilingüismo en Colegios Públicos del Distrito de Barranquilla, tiene como objetivo crear condiciones óptimas para que los ciudadanos desplieguen competencias comunicativas en el idioma inglés, de este modo, cerrar las brechas de capital humano para garantizar la inclusión productiva de la población Barranquillera. **13.-** Este compromiso se fundamenta en las ventajas competitivas y estratégicas en términos económicos, comerciales, políticos, culturales y académicos que alcanzan las ciudades cuya población total ha logrado un dominio proficiente del inglés como lengua extranjera. **14.-** Hay que resaltar que en un mundo globalizado como el que vivimos, el inglés ha sido declarado idioma universal y que gracias al internet es posible acceder a nuevas fuentes de información y ofrecer servicios digitales a distancia, pero en ambos casos las opciones se limitan considerablemente si únicamente se habla el español, lo que no sucede en idioma inglés. **15.-** Garantizar el logro de los objetivos de los distintos niveles de la educación formal a la que se refiere la ley, como es el caso de la educación básica (primaria y secundaria) y de la educación media (ver: literales g. del artículo 20 de la Ley 115 de 1994 y h. el artículo 30 de la misma ley) las cuales contemplan dentro de sus objetivos el desarrollo de habilidades de conversación, lectura y escritura al menos en una lengua extranjera. **16.-**El parágrafo del artículo 77 de la Ley 115 de 1994, señala que, las secretarías de Educación departamentales o distritales o los organismos que hagan sus veces serán las responsables de la asesoría para el diseño y desarrollo del currículo de las instituciones educativas estatales de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la Ley. **17.-** El Plan Decenal de Educación 2018-2028 plantea 6 ejes temáticos: a) Promover el desarrollo integral de docentes y directivos docente, b) Mejorar los procesos de educación inicial, c) Educar para la convivencia pacífica, d) Formar para un futuro global, e) Convertir a la ciudad en la mejor herramienta de enseñanza y garantizar una educación de calidad para todos. **18.-** De acuerdo con lo expuesto, el fortalecimiento del desarrollo de competencias en lengua extranjera es una estrategia de articulación e inversión en gasto público social en el sector educativo que se materializa a través del proyecto de inversión denominado “IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE BILINGÜISMO EN COLEGIOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA”. **19.-** En igual sentido, con base en las experiencias recogidas en el Programa Nacional de Bilingüismo y el Proyecto de Fortalecimiento al Desarrollo de Competencias en Lenguas Extranjeras 2010 – 2014, se diseña e implementa el Programa Nacional de inglés 2015 – 2025, que actualmente busca contribuir a alcanzar la meta de convertir a Colombia en el país más educado de Latinoamérica y el país con mejor nivel de inglés en Suramérica en 2025. **20.-** El actual Programa Nacional de Inglés da continuidad a la meta de fortalecer las competencias comunicativas en inglés de los colombianos bajo la premisa de que “aprender una lengua extranjera empodera a los ciudadanos y le permite al país insertarse en las dinámicas globales culturales y en la economía del conocimiento”. **21.-** Dado el momento histórico actual, las instituciones de educación deben buscar ofrecerles a sus docentes las herramientas necesarias para estar actualizados e ir preparando a sus estudiantes para los retos que enfrentarán a nivel universitario y en el mercado laboral. Entre estas herramientas podemos identificar claramente que una formación temprana y pertinente en el idioma inglés, así como el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación pueden permitir a los estudiantes desarrollar habilidades y competencias que les ayudarán a convertirse en ciudadanos conscientes de su papel en la sociedad y la necesidad de vivir en armonía. El Distrito de Barranquilla proyecta continuar aunando esfuerzos con aquellas organizaciones, que permitan el fortalecimiento de los procesos de bilingüismo que se llevan a cabo en el sistema educativo oficial de la ciudad de Barranquilla, el cual se presenta como una estrategia para la transformación de prácticas docentes que redunden en el mejoramiento de la calidad educativa, esto con el fin de hacer de Barranquilla una ciudad más equitativa y competitiva, implementar acciones que permitan generar condiciones sostenibles para el fortalecimiento de las prácticas en el aula docente y el mejoramiento del nivel de inglés de los estudiantes de la ciudad. **22.-** Que mediante Acuerdo No. 028 del cinco (5) de diciembre de 2022 “*(...) SE CREA LA POLITICA PÚBLICA DE BILINGÜISMO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA “BARRANQUILLA BILINGÜE” Y SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE VIGENCIAS FUTURAS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE BILINGÜISMO EN COLEGIOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA 2023 – 2030*”. **23.-** Que el artículo Primero de este Acuerdo establece que “Adóptese la Política Pública de Bilingüismo 2023-2030 denominada “Barranquilla Bilingüe”, cuyo objetivo principal es la Implementación de una educación Bilingüe

de calidad en el Distrito de Barranquilla". **24.-** Que el artículo Segundo de este mismo acuerdo señala que "La Política Pública "Barranquilla Bilingüe", se encaminará a la consecución de los siguientes objetivos: 1. Fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje del inglés en las instituciones educativas distritales de Barranquilla 2. Mejorar las competencias comunicativas en inglés de los estudiantes de las instituciones educativas Distritales de Barranquilla, y así fomentar el desarrollo profesional, académico y personal de los barranquilleros. A la vez, mejorar los resultados en la Pruebas Saber 11°. 3. Promover la formación de futuros docentes competentes en lengua extranjera para mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje. 4. Fortalecer el bilingüismo en las Escuelas Normales Superiores con un enfoque funcional, que favorezca el desarrollo de competencias comunicativas en inglés y la consolidación gradual de modelos pedagógicos bilingües desde la primera infancia hasta el programa de Formación Complementaria. 5.Fortalecer la competencia cultural e intercultural e interacción multicultural en los estudiantes del Distrito de Barranquilla. 6.Fortalecer el ejercicio profesional de los docentes a través del desarrollo, seguimiento, la investigación, acción y evaluación continua de competencias asociadas a la enseñanza del inglés y al quehacer pedagógico. 7. Crear una cultura de mejoramiento que fortalezca el bilingüismo a nivel institucional. 8. Fomentar escenarios de práctica oral del inglés en escenarios de ciudad. 9. Promover el trabajo colaborativo y el liderazgo como base de la transversalización y la institucionalización del aprendizaje de la lengua extranjera. **25.-** Que el artículo Octavo del Acuerdo contempla "Línea Estratégica de Educación: Corresponde al eje estructurante del propósito de la presente política para su implementación. La educación es un derecho básico de los barranquilleros que les proporciona habilidades y conocimientos necesarios para desarrollarse como ciudadanos y que además permite el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación es el principal mecanismo de acceso a las lenguas extranjeras y se configura como el principal instrumento de intervención social para el cumplimiento de los objetivos lingüísticos. De esta manera, el Distrito mediante la presente política se compromete a: • Promover el desarrollo integral de docentes y directivos docentes de las instituciones Educativas Distritales, mediante un esquema de desarrollo profesional continuo que fortalezca las competencias comunicativas en el idioma inglés; las competencias pedagógicas para la enseñanza-aprendizaje-evaluación de este idioma y de investigación acción entre los docentes de las Instituciones Educativas Distritales. • Fortalecer la formación de los niños, niñas y jóvenes de las Instituciones Educativas Distritales para un futuro global mediante la enseñanza aprendizaje de las habilidades y competencias comunicativas e interculturales en el idioma inglés que les permitan responder a los retos y exigencias del mundo globalizado. • Apoyar a las Instituciones Educativas Distritales en los aspectos de gestión académica y curricular para la formulación, implementación y evaluación continua de políticas, acciones y proyectos de bilingüismo institucional a través de esquemas de acompañamiento especializado y dotación de recursos didácticos para la enseñanza-aprendizaje-evaluación del idioma inglés." **26.-** Que el artículo Noveno del Acuerdo señala Metas de la Política Pública "Barranquilla Bilingüe": **Docentes**: • En 2030, los docentes de las instituciones educativas distritales habrán participado en programas de formación y fortalecimiento en el idioma inglés. • En 2030, los docentes de las Instituciones Educativas privadas de la ciudad habrán participado en programas de desarrollo profesional estructurados y liderados por cada institución educativa y sus directivos. • En 2030, los directivos docentes de las Instituciones Educativas Distritales habrán participado en programas de formación orientados al desarrollo de su competencia comunicativa en inglés y gestión y liderazgo del bilingüismo. • En 2030, los docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas Distritales logran un dominio funcional en el idioma inglés. **Acciones:** • Desarrollar un esquema de desarrollo profesional continuo pertinente a las necesidades educativas de los estudiantes de las instituciones Educativas Distritales. • Diseñar y ejecutar programas de acompañamiento situado, seguimiento y apoyo a la transformación del quehacer docente. • Poner en marcha procesos de cualificación en nuevos idiomas para docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas Distritales. • Formular programas de formación metodológica y certificación en lengua para maestros de inglés, maestros de otras áreas y maestros en formación de las Escuelas normales Superiores. • Desarrollar, en articulación con el Ministerio Nacional de Educación, programas que promuevan el fortalecimiento del Programa de Formación Complementaria en las ENS de Barranquilla tales como: formación en lengua y pedagogía, certificación de lengua, y fortalecimiento de procesos de investigación en didáctica del inglés. **Instituciones Educativas Distritales**: • En 2030, todos los establecimientos educativos

distritales de la ciudad habrán resignificado los proyectos educativos institucionales (PEI) incluyendo un proyecto de bilingüismo constituido y validado. • En 2030, todos los establecimientos educativos del Distrito implementarán proyectos específicos para fortalecer el desarrollo de competencias comunicativas en inglés. • En 2030, el Distrito de Barranquilla contará con por lo menos (1) una escuela normal superior con modelo educativo bilingüe. • En 2030, todas las Instituciones Educativas Distritales habrán incorporado la formación en inglés funcional en la educación media. • En 2030, todas las Instituciones Educativas del distrito habrán incorporado el inglés como elemento transversal a sus proyectos curriculares. **Acciones:** • Desarrollar un programa de acompañamiento especializado en procesos de enseñanza-aprendizaje de idiomas extranjeros cuyo objetivo sea generar procesos de observación, reflexión y mentoría con directivos docentes y docentes de las IED con el fin de fortalecer la gestión institucional de procesos de enseñanza-aprendizaje del inglés.• Generar acciones e interacciones para la práctica intercultural del inglés en la ciudad de Barranquilla. • Crear e implementar planes de acción institucional en todas las instituciones educativas distritales de la ciudad. •Consolidar un ecosistema bilingüe de la ciudad como espacio de colaboración intersectorial con aliados estratégicos y oportunidades. •Implementar comunidades de innovación pedagógica para la enseñanza de lenguas extranjeras. • Articular la formación del inglés impartida en educación en las Instituciones Educativas Distritales con las necesidades de capital humano y vocación de ciudad. • Crear la ruta cultural bilingüe de Barranquilla, la cual permitirá el uso del inglés en un contacto comunicativo. • Contar con currículos pertinentes y contextualizados a la vocación de ciudad, que fortalezcan la enseñanza de idiomas de cara a la internacionalización de Barranquilla. • Construir y adecuar laboratorios de aprendizaje inmersivo para la enseñanza del inglés apoyada en la cuarta revolución industrial.• Contar con un esquema de trabajo colaborativo para la consolidación del ecosistema distrital de Escuelas Normales Superiores con modelo educativo bilingüe con énfasis en desarrollo curricular y fuerza docente. • Aumentar en los Programas de Formación Complementaria, la intensidad horaria del seminario o catedra dedicada a la enseñanza teórica y práctica de la didáctica del inglés: Task-based learning, Project-based learning, diseño de materiales, CLIL, aprendizaje activo, diseño de evaluaciones auténticas, aprendizaje invertido y otras. Dicho seminario debe enseñarse en todos los semestres y tener un componente práctico de planeación e implementación de clases en contextos de educación primaria. La intensidad horaria de este seminario no incluye las horas de inglés. **Estudiantes:** • En 2030, todos los niños de transición a quinto de primaria de las instituciones educativas distrital recibirán clases de inglés de calidad. • En 2030, los estudiantes de undécimo grado egresan de la institución educativa distrital con competencias comunicativas de usuario independiente de la lengua extranjera inglés. • En 2030, todos los establecimientos educativos del Distrito implementarán proyectos de bilingüismo con niños, niñas y jóvenes en extra-edad. **Acciones:** • Aumentar y articular la oferta de programas de inglés para los niños, niñas y adolescentes de Barranquilla. •Desarrollar programas de inglés para niños, niñas y adolescentes. • Desarrollar un sistema de colaboración público-privada para el acceso, permanencia e inclusión de niños, niñas y adolescentes a educación bilingüe. • Aumentar los recursos físicos, humanos y tecnológicos existentes en el sector educativo para atender a población vulnerable y en extra-edad. • Desarrollar un sistema unificado de seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de bilingüismo en la ciudad • Implementar programas en jornada complementaria dirigidos a fortalecer la competencia comunicativa de los estudiantes. • Formular e implementar programas para la población con necesidades educativas especiales. • Generar en la educación media un enfoque de formación en bilingüismo hacia objetivos específicos basados en las necesidades de desarrollo cultural, económico (tecnología, logísticas y turismo) y social de la ciudad de Barranquilla. 27.El Decreto Acordal 0801 de 2020, mediante el cual se adopta la Estructura Orgánica del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, establece en su artículo 61 dentro de las funciones de la Secretaría Distrital de Educación: “Dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las políticas, programas y proyectos del sector educativo, para el fortalecimiento del servicio educativo y el cumplimiento de las metas planteadas en el Plan de Desarrollo Distrital”. **28.-** El artículo 62 del mismo Decreto señala que, corresponde a la Oficina de Calidad Educativa “Contribuir en la formulación y establecimiento de las políticas, planes y programas de educación conducentes al mejoramiento de la calidad de la educación en el Distrito.” **29.-** Que el artículo Décimo del Acuerdo No. 028 del cinco (5) de diciembre de 2022, señala AUTORIZAR al Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla para la asunción de compromisos con cargo a vigencias Futuras, que sean necesarios para la ejecución

del Proyecto de Inversión denominado IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE BILINGUISMO EN COLEGIOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, con código BPIN N° 2022080010004, mediante la celebración, acorde con las disposiciones legales vigentes, de los contratos y/o convenios en las modalidades que correspondan y que sean necesarios para ejecutar el proyecto en las cuantías y con la distribución que se relaciona a continuación (…). **30.-** En virtud de lo anterior se requiere adoptar la Política Pública 2023-2030 denominada "Barranquilla Bilingüe" mediante la implementación de una educación bilingüe de calidad en las Instituciones Educativas del Distrito de Barranquilla, por lo que se hace necesario Aunar esfuerzos académicos, técnicos, operativos, económicos y administrativos para la adopción de la Política Pública de Bilingüismo 2023-2030 denominada "Barranquilla Bilingüe", cuyo objetivo principal es la implementación de una educación bilingüe de calidad en el Distrito de Barranquilla. **31.-** En el período 2023 - 2030, se propone Implementar un proyecto educativo para el fortalecimiento de los procesos de bilingüismo que se llevan a cabo en el sistema educativo oficial de la ciudad de Barranquilla. Este proyecto se presenta como una estrategia para la transformación de prácticas docentes que redunden en el mejoramiento de la calidad educativa, esto con el fin de hacer de Barranquilla una ciudad más equitativa y competitiva implementar acciones que permitan generar condiciones sostenibles para el fortalecimiento de las prácticas en el aula docente y el mejoramiento del nivel de inglés de los estudiantes de la ciudad. **32.-** A través del COOPERANTE se realizará un trabajo directo con jóvenes de grados superiores de media, quienes están ad-portas de graduación y necesitan contar con habilidades comunicativas y lingüísticas del inglés. English without borders es un curso de inglés general y con propósitos específicos dirigido a estudiantes de la secundaria con una intensidad de 4 horas semanales en modalidad virtual sincrónica. **33.-** Por su parte el British Council en su calidad de Cooperante, cuenta con la experiencia suficiente en el diseño y desarrollo de programas relacionados con la enseñanza del idioma inglés. Por lo cual, el Consejo Británico (British Council) del Reino Unido reúne las características necesarias para ser un aliado competente en la implementación de esta Política. **34.-** Desde 1940, el British Council ha trabajado en Colombia en la promoción de las relaciones educativas y culturales, fortaleciendo la reputación del Reino Unido en el país, a través de programas en artes, educación, gobernanza e inglés. **35.-** El British Council cuenta con una amplia experiencia en la gestión de programas y formación educativa que posee conocimientos especializados exhaustivos acerca de la enseñanza y evaluación de inglés. **36.-** El British Council ha trabajado con otras organizaciones del sector público en diferentes proyectos de capacitación en lengua y metodología para la enseñanza de inglés como lo son el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación de Bogotá, Secretaría de Educación de Bucaramanga entre otros. **37.-** El British Council, como entidad extensiva del gobierno Británico y del Reino unido, formuló propuesta técnica en donde describen; "...La Implementación del Plan de Bilingüismo en Colegios Públicos de Barranquilla impactará en sus 8 años de vigencia a 1,600 funcionarios (entre docentes y directivos docentes) de las ciento cincuenta y cuatro (154) instituciones de educación distrital, en el fortalecimiento de su nivel de inglés, así como de la metodología para la enseñanza del idioma; así mismo busca mejorar las competencias comunicativas en inglés de los estudiantes del sector oficial desde transición hasta la media, representado en una matrícula anual aproximada de 210,000 estudiantes". 38. **Naturaleza jurídica de EL COOPERANTE .-** El British Council es una entidad oficial del gobierno Reino Unido, de carácter ejecutivo y sin ánimo de lucro que, desde 1940, ha fomentado lazos de cooperación cultural y educativa entre ambos países. Su estatus de entidad oficial se ratifica a través del Convenio Cultural entre el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República de Colombia de 1979. **39.-** Los objetivos para los cuales se establece e incorpora el British Council son para avanzar, en beneficio público, cualquier propósito que sea exclusivamente caritativo y que deberá: • Promover las relaciones culturales y el entendimiento entre las personas del Reino Unido y las personas de otros países y culturas. • Promover un conocimiento más amplio del Reino Unido. • Fortalecer y desarrollar un conocimiento más amplio del idioma inglés. • Motivar la cooperación cultural, científica, tecnológica y cualquier otra cooperación educativa entre el reino Unido y otros países. • Cualquier otro que promueva el avance de la educación. **40.-** Por lo anteriormente expuesto, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, en aras de dar cumplimiento de la implementación de la política pública de Bilingüismo, requiere suscribir un Convenio de Cooperación Internacional que tenga por objeto: ***AUNAR ESFUERZOS ACADÉMICOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE BILINGÜISMO 2023-2030 DENOMINADA "BARRANQUILLA BILINGÜE", MEDIANTE LA***

IMPLEMENTACIÓN DE UNA EDUCACIÓN BILINGÜE DE CALIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. **40.-** Que, en virtud de las anteriores consideraciones, las partes celebraran el respectivo convenio, bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO*: AUNAR ESFUERZOS ACADÉMICOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE BILINGÜISMO 2023-2030 DENOMINADA "BARRANQUILLA BILINGÜE", MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA EDUCACIÓN BILINGÜE DE CALIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.*** **PARÁGRAFO:** La propuesta presentada por EL COOPERANTE hacen parte integral del presente convenio, en tal virtud se obliga a cumplirla íntegramente. **CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:** La implementación de esta Política Pública de Bilingüismo 2023-2030 "Barranquilla Bilingüe "busca fortalecer la enseñanza y el aprendizaje del inglés como lengua extranjera en estudiantes y docentes de los niveles: básica primaria, secundaria y media, con el fin de garantizar la formación integral, el desarrollo de competencias ciudadanas del siglo XXI, y fomentar desde la educación, el desarrollo y la competitividad de la ciudad. Esta iniciativa emprendió su recorrido en el 2020 con 40 colegios oficiales. En el año 2021, en su segundo año de implementación, fueron incluidas cuarenta (40) instituciones educativas oficiales adicionales, para un total de ochenta (80) colegios impactados, cifra que se espera aumentar a ciento cincuenta y cuatro (154) al finalizar el año 2023. **Componentes estratégicos: 1. Docentes:** Promover el desarrollo integral de docentes y directivos docentes, a través de un esquema de desarrollo profesional continuo; que fortalezca las competencias comunicativas, pedagógicas y de trabajo colaborativo de los docentes de las instituciones educativas oficiales**. 2. Estudiantes:** Formar para un futuro global, donde se busca reforzar la capacidad del sistema educativo para responder a los retos y exigencias del mundo globalizado. Así, fomentar espacios y experiencias de uso y exposición al inglés y promover que los estudiantes sean usuarios independientes de la lengua para garantizar trayectorias educativas completas y pertinentes. Además, acompañar los proyectos de vida de los niños, niñas y jóvenes teniendo en cuenta el mercado laboral y su desarrollo vocacional. Se evidencia que, en el aprendizaje del inglés, existe una oportunidad para fortalecer y restablecer los vínculos sociales de los estudiantes, debido al carácter de la lengua, como instrumento de comunicación estratégico que acerca a los niños, niñas y jóvenes a la ciudadanía global. **3. Pruebas de Clasificación:** Seguimiento y evaluación continua de competencias asociadas al saber disciplinar y al que hacer pedagógico del docente. Así mismo, el diagnóstico y clasificación de los estudiantes focalizados. **4. Dotación y Equipo de Acompañamiento:** Como apoyo al proceso formativo de los estudiantes, el programa contempla material de apoyo pedagógico y didáctico para cada una de las ciento cincuenta y cuatro (154) IED, que busca promover la conciencia cultural y la aproximación a la lectura de textos literarios en inglés. Así mismo, se diseñará y proveerá un banco de materiales/recursos para la enseñanza y el aprendizaje del inglés con alrededor de trescientos veinte (320) objetos de aprendizaje, que permita llegar a las poblaciones de manera remota con un uso en modalidad desconectada. Los materiales irán dirigidos tanto a docentes como a estudiantes y buscan alimentar la plataforma dispuesta por la Secretaría Distrital de Educación. Adicionalmente, las IED contarán con un currículo de inglés diseñado especialmente para Barranquilla, de manera que se adapte al contexto de la ciudad y a sus necesidades particulares y un plan lector con el fin de despertar, aumentar y consolidar el interés de los estudiantes por la lectura en cada uno de los niveles educativos. Por último, en este componente se contempla un equipo de acompañamiento conformado por consultores pedagógicos denominado Mentor, quienes desde el 2020 realizan un acompañamiento in situ a las IED con el fin de propiciar la exposición del idioma dentro de las instituciones educativas y el fortalecimiento del inglés como lengua extranjera mediante el desarrollo de estrategias efectivas de aprendizaje como talleres, actividades de trabajo cooperativo y tutorías. Cada Mentor deberá orientar a los docentes de las IED asignadas de manera virtual y presencial y tienen como responsabilidad el seguimiento a la implementación del Plan de Bilingüismo en cada una de las IED. **PARÁGRAFO.- ANEXO TÉCNICO:** En el Estudio Previo, junto con la propuesta técnica y financiera, se precisará el alcance de los compromisos adquiridos por el COOPERANTE. Los COOPERANTES acuerdan que durante los tres primeros meses posteriores a la suscripción del Convenio se realizará una etapa preliminar de alistamiento en la cual los COOPERANTES deberán detallar el Anexo Técnico. Una vez finalizado el plazo señalado, el Comité Técnico avalará Anexo Técnico detallado. Sin perjuicio de lo anterior, los Cooperantes, a través del Comité Técnico, deberán validar y ajustar el presupuesto anual y los compromisos a ejecutar. Lo anterior,

de acuerdo con los términos de la propuesta técnica y de la autorización otorgada para el compromiso de vigencias futuras excepcionales. **CLÁUSULA TERCERA. – COMPROMISOS GENERALES DE LOS COOPERANTES:** En desarrollo del objeto, los cooperantes se comprometen a cumplir con los siguientes: **1.** Presentar los informes financieros con los soportes respectivos, previamente a la realización de los correspondientes desembolsos, los cuales estarán condicionados a la presentación de dichos informes. La relación de los gastos efectuados con los recursos objeto del presente Convenio, deberá ser incluida en el respectivo informe. El alcance de los soportes financieros requeridos ha de ser acordado durante el primer comité técnico y financiero. **2.** Presentar informe de gestión del respectivo convenio. **3.** Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto dando aplicación a las disposiciones legales vigentes. **4.** Atender solicitudes, resolver inconvenientes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del Convenio. **5.** Designar los miembros que integrarán el Comité Técnico a través del cual se tomarán y adoptarán las decisiones que darán curso al Convenio. Lo concertado en el Comité Técnico deberá estar aprobado por el Supervisor del contrato. **6.** Entregar toda la información jurídica, técnica, financiera y administrativa que se requiera para el cumplimiento del presente Convenio y en general facilitar el intercambio de documentación e información entre los COOPERANTES. **7.** Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto del Convenio, así como todos aquellos asuntos relacionados con el mismo. **8.** Coordinar y desarrollar todas las actividades técnicas, administrativas y financieras tendientes a la implementación del plan operativo requerido para el desarrollo del convenio. **9.** Reportar la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del Convenio al supervisor de este. **10.** Propiciar el cumplimiento de las metas estimadas de número de docentes y estudiantes formados, establecido en el Convenio y Anexo Técnico. **11.** Contar con el recurso humano necesario y pertinente para garantizar el desarrollo del objeto del presente Convenio. **12.** Dar cumplimiento a la política de tratamiento de datos personales. **13.** Responder conjuntamente por el buen desarrollo y el cumplimiento de los compromisos del Convenio. **14.** Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del Convenio. **CLÁUSULA CUARTA. – COMPROMISOS DEL COOPERANTE:** En ejecución del presente convenio, el COOPERANTE se compromete a cumplir lo estipulado en el convenio, en los tiempos y con las especificaciones señaladas en la propuesta y ejecutar las siguientes actividades: **1.** Programar conjuntamente el desarrollo de las actividades objeto de este Convenio con la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla. **2.** Aportar la contrapartida equivalente a la suma de: **NUEVE MIL TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SETENTA Y TRES PESOS MCTE ($9.031.716.073). 3.** Disponer de los recursos del Convenio únicamente para el cumplimiento del objeto y obligaciones de este. **4.** Efectuar el cargue de los documentos precontractuales a su cargo, en la plataforma SECOP II. **5.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del convenio de acuerdo con los compromisos asumidos en virtud del presente convenio y de la propuesta técnica. **6.** Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades contempladas en la propuesta técnica. **7.** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. **8.** Cumplir con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y Parafiscales, durante la ejecución del convenio, lo cual se deberá acreditar mediante certificación a la fecha expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, según sea el caso. **9.** Mantener actualizados todos sus documentos en el Distrito, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaría General y/o a la Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda. **10.** Indicar al momento de presentar la propuesta si es o no responsable del IVA. **11.** Atender las instrucciones lineamientos que durante el desarrollo del convenio sean impartidas por la supervisión, de acuerdo con el alcance del Convenio y la propuesta técnica presentada por el cooperante, y corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa. Igualmente informar oportunamente por escrito al supervisor del convenio sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo de este. **12.** Cumplir con el objeto del convenio de acuerdo con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo, así como las actividades específicas del estudio previo, haciendo seguimiento permanente a la ejecución del convenio. **13.** Participar activamente en las reuniones programadas por la supervisión sean presenciales o virtuales, las cuales se programarán mensualmente, en los cuales deberá aportar los respectivos informes de avance técnico y acoger las sugerencias, recomendaciones que se presenten y aprueben durante

el mismo. En todo caso, cualquiera de las partes podrá solicitar la realización de reuniones extraordinarias, para lo cual avisará a la otra parte, mínimo con 3 días de anticipación. **14.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio. **15.** Responder y hacer uso de los bienes que le sean asignados o entregados por el DISTRITO al cooperante para el desarrollo de sus compromisos y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo su deterioro normal, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **16.** Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidos y formulados en el Estudio Previo, en la propuesta técnica presentada por EL COOPERANTE, el anexo técnico y los requeridos por el Distrito que se encuentren dentro del objeto del Convenio. **17.** Desarrollar las acciones conducentes al cumplimiento del objeto del convenio y a las características del convenio. **18.** Garantizar el aporte en dinero en los porcentajes descritos en el presente proceso; para ello la Entidad proponente al momento de presentar su propuesta, deberá acreditar por medio de certificación firmada por su representante legal, la capacidad financiera con solvencia en recursos disponibles y dichos recursos deben ser ejecutados durante la vigencia del convenio en los ítems aprobados según la propuesta; estos pagos efectuados con recursos de EL COOPERANTE se deberán evidenciar a través de un certificado emitido por contador que le permita al Distrito confirmar que EL COOPERANTE ha incorporado en su patrimonio o tiene a su disposición el porcentaje de recursos enunciados, así como su correcta ejecución. **19.** Garantizar que, en todas las actividades a desarrollarse en el marco del proyecto de interés público, en el desarrollo de su programación a ejecutarse en el Distrito de Barranquilla, sean exhibidos materiales promocionales con la imagen institucional actualizada, clara y legible de la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, conforme a los lineamientos impartidos por ésta, con relación al formato, logo, información, textos, dimensiones entre otros. **20.** Desarrollar todas las actividades inherentes a la ejecución del proyecto, asumiendo en su totalidad los costos que se deriven de ello, a través de la administración del recurso conforme al presupuesto presentado en la propuesta con sus diferentes fuentes de financiación. **21.** Adelantar los trámites necesarios como permisos, pago de derechos y demás, ante las Entidades correspondientes en los casos que fuere necesario. **22.** Disponer de un gerente y un integrante del equipo administrativo y operativo en Barranquilla. **23.** Diseñar un plan de medios y estrategia de comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la propuesta técnica presentada por el COOPERANTE. **24.** Presentar informe el cual cuente a manera de anexos con evidencias, como mínimo fotos o videos, copia de los elementos visuales utilizados en la promoción y difusión del evento, u otros exigidos por el supervisor del convenio, que certifiquen la ejecución de cada una de las actividades, en el formato establecido para tal fin donde se evidencie el desarrollo del proceso, conforme a las actividades inscritas en el proyecto, describiendo su impacto y objetivos alcanzados. **25.** Realizar control sobre la destinación de los recursos aportados por el Distrito para la realización del proyecto aquí manifestado, evitando que los mismos sean utilizados para fines distintos a los aquí previstos; de esta manera deberá soportar la inversión de los recursos aportados por el Distrito y su respectiva contratación derivada con documentos tales como facturas, cuentas de cobro o demás documentos legales, conforme a lo estipulado y aprobado en la propuesta presentada. El alcance de los soportes financieros requeridos ha de ser acordado durante el primer comité técnico y financiero. **26.** Cancelar los valores que por causa impositiva genere la suscripción del convenio, cuando haya lugar. **27.** Realizar las previsiones administrativas, técnicas, logísticas y de seguros para garantizar que las actividades se desarrollen de manera segura y de conformidad con las normas y reglamentaciones que sea necesario observar para su adecuado funcionamiento y operación. **28.** Reintegrar los recursos no ejecutados al DISTRITO, al finalizar cada año fiscal en los términos de la propuesta técnica y financiera presentada por EL COOPERANTE y de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico. **29.** Propender por el cumplimiento de las metas estimadas y propender por la participación de los beneficiarios en las actividades previstas realizando todos los mejores esfuerzos para ello. **30.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos encomendados por el supervisor del convenio, debiendo estar siempre presto a brindar las aclaraciones o información que el DISTRITO le requiera. **CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DEL DISTRITO: 1.** Aportar la contrapartida equivalente para los años del 2023 al 2030, la suma de: **SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($71.127.608.301). 2.** Disponer de los recursos del convenio únicamente para el cumplimiento del objeto y obligaciones de este. **3.** Realizar los aportes en la forma y términos establecidos en el convenio. **4.** Suministrar

oportunamente la información que requiere EL COOPERANTE para el cumplimento de los compromisos adquiridos. **5.** Supervisar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por EL COOPERANTE. **6.** Suministrar al cooperante la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del convenio y facilitarles las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **7.** Apoyar técnicamente el desarrollo del Convenio. **8.** Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del convenio. **9.** Facilitar el intercambio de información y las reuniones necesarias para lograr los cometidos del convenio. **10.** Atender las inquietudes de EL COOPERANTE para el diseño y buen desarrollo de las actividades que se generen para el cumplimiento del objeto. **CLÁUSULA SEXTA. - VALOR:** El valor del presente convenio corresponde a la suma de: **OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES, TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($80.159.324.374)**, incluidos todos los impuestos, costos directos e indirectos del convenio. **APORTE DEL DISTRITO: SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS MCTE ($71.127.608.301).** Las apropiaciones presupuestales del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla para la ejecución del presente convenio se cancelarán con recursos provenientes del presupuesto de **las vigencias 2023 a 2030**, **de conformidad con el monto los recursos aprobados por el Concejo Distrital mediante Acuerdo No. 028 del cinco (5) de diciembre de 2022** "*POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA POLITICA PÚBLICA DE BILINGÜISMO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA-BARRANQUILLA BILINGÜE Y SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE VIGENCIAS FUTURAS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE BILINGÜISMO EN COLEGIOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA 2023 – 2030*".

Fuente de financiación	Presupuesto anual								Acumulado
	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	
SGPpl	1.724.320.900	6.397.922.398	9.127.547.708	10.067.970.000	10.919.825.000	11.162.160.000	6.771.000.000	5.826.960.000	61.997.706.006
ICLD	4.073.872.401	3.418.377.602	1.637.652.292	0	0	0	0	0	9.129.902.295
Total Alcaldía	5.798.193.301	9.816.300.000	10.765.200.000	10.067.970.000	10.919.825.000	11.162.160.000	6.771.000.000	5.826.960.000	71.127.608.301

Justificación vigencias futuras: El parágrafo 4º del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, prevé: "Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (…) Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: (…) 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. (…)". De otro lado, la Ley 1483 de 2011 establece la posibilidad que las entidades territoriales asuman compromisos con cargo a "vigencias futuras excepcionales" facultando a los concejos, a iniciativa del gobierno local, para autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras 'sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización', siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los 'sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos'. b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de estas deben 'consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo' de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003. c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces. d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. e) Los proyectos objeto de la vigencia futura deben estar consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no pueden exceder la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003. f) La autorización por parte del concejo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de

inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo con la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica. Que la Ley 1483 de 2011, en Concordancia con la Ley 819 de 2003, señala los elementos necesarios para la autorización del Concejo Distrital al alcalde Mayor para asunción de compromisos con vigencias futuras excepcionales, los cuales han sido debidamente acreditados por la Administración Distrital de Barranquilla. Que la Administración distrital solicitó al concejo de Barranquilla la autorización de asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales, necesarias para la ejecución del proyecto de Inversión de "IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE BILINGUISMO EN COLEGIOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA", el cual es parte del Plan de Desarrollo del Distrito de Barranquilla "SOY BARRANQUILLA" 2020-2023, consagrado en el acuerdo 001 de 2020, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos legales establecidos. Que el artículo Decimo del Acuerdo No. 028 del cinco (5) de diciembre de 2022, señala **AUTORIZAR al Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla para la asunción de compromisos con cargo a vigencias Futuras, que sean necesarios para la ejecución del Proyecto de Inversión denominado IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE BILINGUISMO EN COLEGIOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, con código BPIN N°2022080010004**, mediante la celebración, acorde con las disposiciones legales vigentes, de los contratos y/o convenios en las modalidades que correspondan y que sean necesarios para ejecutar el proyecto en las cuantías y con la distribución que se relaciona a continuación (…). **APORTE DEL BRITISH COUNCIL**: **NUEVE MIL TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SETENTA Y TRES PESOS MCTE ($ 9.031.716.073)** representados en especie y en dinero.

AÑO	TOTAL INVERSIÓN AÑO	APORTE SECRETARIA DE EDUCACIÓN	CONTRIBUCIÓN EN ESPECIE		CONTRIBUCIÓN EN EFECTIVO	PORCENTAJE
			APORTE GASTOS ADMINISTRATIVOS	EQUIPO BRITISH COUNCIL		
2023	$ 6,697,767,984	$ 5,798,193,301	$ 289,909,664	$ 315,165,019	$ 294,500,000	13.43%
2024	$ 10,935,689,920	$ 9,816,300,000	$ 490,815,000	$ 334,074,920	$ 294,500,000	10.24%
2025	$ 11,952,079,415	$ 10,765,200,000	$ 538,260,000	$ 354,119,415	$ 294,500,000	9.93%
2026	$ 11,241,235,080	$ 10,067,970,000	$ 503,398,500	$ 375,366,580	$ 294,500,000	10.44%
2027	$ 12,158,204,825	$ 10,919,825,000	$ 545,991,250	$ 397,888,575	$ 294,500,000	10.19%
2028	$ 12,436,529,889	$ 11,162,160,000	$ 558,108,000	$ 421,761,889	$ 294,500,000	10.25%
2029	$ 7,851,117,602	$ 6,771,000,000	$ 338,550,000	$ 447,067,602	$ 294,500,000	13.76%
2030	$ 6,886,699,659	$ 5,826,960,000	$ 291,348,000	$ 473,891,659	$ 294,500,000	15.39%
TOTAL	**$ 80,159,324,374**	**$ 71,127,608,301**	**$ 3,556,380,414**	**$ 3,119,335,659**	**$ 2,356,000,000**	**11.27%**
			$		**9,031,716,073**	

Presupuesto del convenio: Esta información se encuentra en el documento anexo Propuesta técnica y financiera del convenio, presentada por EL COOPERANTE. Para cada periodo anual de ejecución del Convenio, los Cooperantes, a través del Comité Operativo, deberán revisar el Anexo Técnico y ajustar el presupuesto anual y los compromisos a ejecutar de conformidad con los recursos disponibles. Lo anterior, de acuerdo con los términos de la propuesta técnica y de la autorización otorgada por el Concejo para el compromiso de vigencias futuras extraordinarias. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE TRANSFERENCIA DE LOS APORTES DEL CONVENIO:** Los recursos de que trata la cláusula anterior serán manejados por **EL BRITISH COUNCIL** como ejecutor principal del convenio y serán desembolsados de manera anual y de acuerdo con la aprobación de vigencias futuras excepcionales, de la siguiente manera: **UN PRIMER DESEMBOLSO ANUAL EQUIVALENTE AL TREINTA POR CIENTO (30%) DEL VALOR TOTAL DEL APORTE ANUAL DEL DISTRITO,** al mes de ejecución del convenio, a partir del perfeccionamiento de este, previa presentación del informe parcial de gestión, incluido los productos esperados establecidos para el primer corte, certificado a satisfacción expedido por el supervisor del mismo, presentación de factura o cuenta de cobro y la certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. El pago se realizará de acuerdo con el PAC. **UN SEGUNDO DESEMBOLSO ANUAL EQUIVALENTE AL CUARENTA POR CIENTO (40%) DEL VALOR TOTAL DEL APORTE ANUAL DEL DISTRITO,** previo cumplimiento a cabalidad del cronograma propuesto, presentación del informe de gestión, los productos esperados establecidos para el segundo corte certificado a satisfacción expedido por el supervisor del convenio, presentación de factura o cuenta de cobro certificación de aportes al sistema de

seguridad social integral y parafiscales. El pago se realizará de acuerdo al PAC. **UN TERCER Y ÚLTIMO DESEMBOLSO ANUAL EQUIVALENTE AL TREINTA POR CIENTO (30%) DEL VALOR TOTAL DEL APORTE ANUAL DEL DISTRITO, a corte 31 de diciembre de cada año del convenio,** antecediendo el cumplimiento a cabalidad de las actividades del objeto del convenio y del cronograma propuesto para cada año, previa presentación del informe final de gestión, los productos esperados establecidos para el último corte certificado a satisfacción expedido por el supervisor del convenio, presentación de factura o cuenta de cobro certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. El pago se realizará de acuerdo al PAC. **El British Council aportará como contrapartida la suma de: NUEVE MIL TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL, SETENTA Y TRES PESOS MCTE ($9.031.716.073) durante los 8 años de vigencia del convenio.** Los recursos aportados por la entidad proponente serán ejecutados de conformidad con la propuesta presentada al DISTRITO en los ítems y tiempos aprobados por este; el British Council deberá evidenciar junto con el informe del proyecto estos desembolsos o pagos realizados, con las herramientas contables, y financieras validas que permitan certificar la respectiva inversión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El desembolso de recurso aportado por el Distrito por tratarse de un aporte para el desarrollo de un proyecto institucional a través de convenio de cooperación internacional y no de un pago por prestación de un servicio, no causa el valor por concepto de IVA. **CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO:** El presente convenio tendrá un plazo de ejecución hasta **el treinta y uno (31) de diciembre de 2030**, previa suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Sin perjuicio del plazo de ejecución del Convenio, este se dividirá en periodos anuales para su ejecución. Para cada periodo anual de ejecución los Cooperantes, a través del Comité Técnico, revisarán el Anexo Técnico y aprobarán el presupuesto a ejecutar durante el año siguiente y los compromisos que se deberán cumplir durante dicho período. A partir del segundo año de ejecución del Convenio, los aspectos técnicos y presupuestales deberán ser definidos y aprobados por los Cooperantes entre diciembre y enero de cada año de ejecución a través del Comité Técnico. Lo anterior, de acuerdo con propuesta técnica y financiera presentada por EL COOPERANTE y la Autorización de vigencias futuras excepcionales. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS:** EL COOPERANTE BRITISH COUNCIL, se obliga a constituir a favor de EL DISTRITO una GARANTÍA ÚNICA, la cual se deberá constituir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Convenio, la cual deberá amparar el siguiente riesgo: **A. Cumplimiento:** El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del COOPERANTE asociadas a la ejecución del Convenio **y por seis (6) meses adicionales al plazo**. El valor del amparo de cumplimiento será **el diez por ciento (10%) del valor establecido en el Parágrafo quinto de la presente cláusula**. **B. Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual:** Por un **porcentaje equivalente al cinco (5%) del valor establecido en el Parágrafo quinto de la presente cláusula**. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. EL DISTRITO y EL COOPERANTE deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por EL COOPERANTE con ocasión de la ejecución del Convenio amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad de EL COOPERANTE, derivados de este o sus dependientes. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de COOPERANTES y subcontratistas, salvo que el contratista derivado tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Las cuales deberá ser expedida por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. **C. Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015, el valor de esta garantía **será del 5% del valor del aporte del DISTRITO** de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo quinto de la presente cláusula y su vigencia deberá cubrir **tres (3) años posteriores**

a la finalización del plazo del Convenio. PARÁGRAFO PRIMERO: EL COOPERANTE en sus Contratos derivados deberá exigir la constitución de las garantías pertinentes en observancia de la naturaleza de los contratos y de los valores y vigencias determinados por la Ley, en especial, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de índole laboral. Para ello, EL COOPERANTE deberá establecer como beneficiario adicional al DISTRITO, en todas las garantías exigidas en sus contratos derivados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso es obligación de EL COOPERANTE mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo de duración del Convenio. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de EL DISTRITO, EL COOPERANTE deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo de EL COOPERANTE el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía, así como la presentación de las garantías para la respectiva aprobación por parte DEL DISTRITO. **PARÁGRAFO TERCERO:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el COOPERANTE, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por EL DISTRITO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, los cooperantes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del Convenio, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, EL COOPERANTE deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación. **PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de la expedición de las pólizas entiéndase como período de ejecución y del amparo de las pólizas el término de tres (03) años, renovada por períodos iguales, hasta completar el plazo de ejecución del Convenio; para efectos de las pólizas requeridas, el valor asegurable se estipulará tomando como referencia la sumatoria del valor correspondiente a cada período de tres años, de conformidad con los valores señalados en el Acuerdo No. 028 del cinco (5) de diciembre de 2022 "*POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA POLITICA PÚBLICA DE BILINGÜISMO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA-BARRANQUILLA BILINGÜE Y SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE VIGENCIAS FUTURAS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE BILINGÜISMO EN COLEGIOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA 2023 – 2030*". Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015 – **Indivisibilidad de la Garantía:** La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los Convenios con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Convenio o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA. – SUPERVISIÓN:** El artículo 83º de la Ley 1474 de 2011, dispone: *"Art. 83º. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…)"* En virtud de lo anterior y atendiendo a los factores técnicos, jurídicos y financieros contemplados en el presente estudio previo, para llevar a cabo el proyecto descrito; no se requiere la contratación de conocimientos especializados de interventoría, puesto que el Distrito cuenta con funcionarios que poseen la experiencia e idoneidad para realizar la supervisión del presente convenio; toda vez que las actividades a desarrollar, son de competencia propia de la Secretaría Distrital de Educación, pero que atendiendo a necesidades de inexistencia del personal en planta, se requiere llevar a cabo la suscripción del convenio establecida en el estudio previo. En virtud de las consideraciones expuestas, la supervisión del presente Convenio será asumida por: **LA JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD EDUCATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** o quien haga sus veces, designados en el estudio previo quien será la encargada de la vigilancia,

control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de BRITISH COUNCIL, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaria General del Distrito, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la interventoría y/o supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – COMITÉ TÉCNICO:** Para los efectos de la ejecución del presente Convenio y en especial para el óptimo desarrollo del objeto, se integrará un Comité Técnico. El Comité Técnico se reunirá de manera presencial y/o virtual. Las actividades que desarrollará el Comité Técnico son las siguientes: **1.1. Funciones**: Para la adecuada ejecución del presente convenio, se conformará un comité técnico, el cual tendrá las siguientes funciones: **a.** Revisar y detallar el Anexo Técnico, el presupuesto y los compromisos a ejecutar para cada periodo anual del convenio de acuerdo con propuesta técnica y financiera presentada por EL COOPERANTE y la Autorización de vigencias futuras excepcionales. Lo anterior se hará en los siguientes términos: 1. Durante los tres primeros meses posteriores a la suscripción del Convenio se realizará una etapa preliminar de alistamiento en la cual los Cooperantes deberán detallar el Anexo Técnico. Una vez finalizado el plazo señalado, este Comité avalará Anexo Técnico detallado. 2. A partir del segundo año de ejecución del Convenio, se revisará y ajustará el Anexo Técnico, el presupuesto anual y los compromisos a ejecutar para el siguiente año. Esta revisión se realizará durante el último mes de ejecución del periodo anual (diciembre) y el primer mes de siguiente año (enero). **b.** Definir durante el primer comité técnico la periodicidad de los reportes técnicos y financieros, teniendo en cuenta los meses en los que se ejecutan las acciones durante cada periodo anual de ejecución. **c.** Aprobar el plan de acción propuesto para el desarrollo de las acciones académicas, técnicas y operativas para el fortalecimiento del inglés como lengua extranjera, en el marco de las actividades conjuntas definidas en el presente convenio. **d.** Trazar directrices técnicas con el objeto de desarrollar las acciones previstas en el convenio. **e.** Hacer el seguimiento y los ajustes a que haya lugar al plan de acción del presente convenio. Lo anterior sin perjuicio de las actividades propias del supervisor del convenio. **f.** Proponer las medidas de coordinación que se consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto del convenio, definiendo las acciones y estrategias que deban adoptarse, sin que implique modificación a su objeto. **g.** Concurrir con asesoría y asistencia técnica permanente para el desarrollo de las actividades, procesos y productos propios de su competencia y experticia. **h.** Verificar permanentemente el desarrollo de las acciones con miras al logro del objeto del convenio. **i.** Hacer seguimiento a los informes de avance y los demás que sean presentados a su consideración con relación a la ejecución del convenio. **j.** Comunicar a la supervisión del convenio las anomalías técnicas que puedan presentarse en la ejecución del convenio y las soluciones planteadas. **k.** Revisar y aprobar los ajustes técnicos, operativos y de apoyo para el buen desarrollo del convenio, sin que altere el objeto y el alcance previsto. Para ello, el Comité tendrá la potestad de aprobar la reasignación de eficiencias en costos variables dentro de un mismo componente, así como de un componente a otro del presupuesto, previa decisión unánime de los miembros del Comité. **l.** Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia de solución frente a dificultades técnicas que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución de este. **m.** Dirimir controversias técnicas que se presenten en el desarrollo del objeto del convenio. **n.** Velar por la integridad técnica del convenio en las decisiones que se adopten. **o.** Evaluar periódicamente el estado de consecución de los topes máximos y las metas estimadas del Convenio. **p.** Hacer recomendaciones técnicas sobre la adecuada gestión y seguimiento del convenio. **q.** Servir como espacio de discusión y debate de los asuntos técnicos relacionados con el desarrollo del convenio, así como ser el escenario donde se revisen las consultas o inquietudes técnicas que puedan presentarse durante la ejecución de éste. **r.** Identificar y/o analizar situaciones que puedan afectar la consecución de los compromisos y objetivos acordados por los cooperantes y adoptar medidas y estrategias que propendan por el cumplimiento del objeto del convenio y reduzcan en lo posible el impacto de tales circunstancias. **1.2. Integración:** El Comité estará integrado por: 2 representantes del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, 2 Representantes del Cooperante y El

supervisor del Convenio. **1.3. Reuniones y decisiones:** El Comité Técnico se reunirá una vez cada mes, o cuando por necesidades específicas sea convocado por El DISTRITO o por EL COOPERANTE. De cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por los integrantes del comité, en la que se harán constar las decisiones aprobadas y los compromisos adquiridos. Este comité únicamente se podrá reunir cuando esté presente la mayoría de sus miembros, y se tomarán decisiones de manera unánime. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - CESIÓN:** LOS COOPERANTES no podrán ceder el Convenio a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa del otro. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. – SUSPENSION:** El plazo de ejecución del presente convenio podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento. **PARÁGRAFO 1:** La suspensión de la ejecución del convenio deberá acreditarse mediante la suscripción de un acta firmada por las partes, en la que conste dicha circunstancia y las causas que dieron lugar a la misma, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO 2:** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio, pero EL COOPERANTE se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento en proporción al tiempo que dure suspendido el convenio y para lo cual EL COOPERANTE. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. – TERMINACIÓN:** Este Convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de los cooperantes. **2.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. – INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** En ningún caso el presente convenio genera relación laboral ni prestaciones sociales. En tal virtud, los cooperantes ejecutarán el objeto de este convenio con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación entre sí. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre EL COOPERANTE y EL DISTRISTO ni entre el personal que llegare a utilizar EL COOPERANTE y EL DISTRITO. Será obligación de EL COOPERANTE cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema Integral de Seguridad Social, así como suministrar al Supervisor la información que se requiera. **PARÁGRAFO.- POLÍTICA DE CONTRATACIÓN LABORAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES:** Los integrantes del equipo que cuenten con un contrato laboral, obra labor y de prestación de servicios profesionales con el British Council están sujetos a las previsiones convencionales de autonomía del British Council y ausencia de relación laboral de sus agentes con los aliados. En virtud de esa autonomía: Los empleados o contratistas del British Council se rigen por las políticas laborales o de vinculación de la Organización y dichas condiciones no pueden ser modificadas por los aliados. La vinculación de un empleado o contratista del British Council al proyecto tiene el alcance de las funciones previstas en la propuesta o el convenio, y los aliados no tienen la facultad de adicionar tareas o responsabilidades no previstas allí. La Entidad Estatal no puede exigir una dedicación exclusiva a contratistas por prestación de servicios del British Council, el tratamiento laboral o contractual de éstos corresponde a una decisión del British Council en su condición de contratante. El British Council y los aliados establecerán tiempos y condiciones de respuesta para los requerimientos de estos últimos que sean necesarios para la debida ejecución del convenio y que, en caso de presentarse situaciones excepcionales de caso fortuito o fuerza mayor que hagan necesaria una modificación de esas condiciones, las mismas deben ser tratadas a través del British Council, no de sus contratistas o empleados. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - DIFERENCIAS ENTRE LOS COOPERANTES:** Las diferencias que surgieren entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación del convenio, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos, tales como, arreglo directo, conciliación y/o transacción, para lo cual los cooperantes intervinientes por partes iguales sufragarán los gastos asociados al trámite dispuesto para tal fin. Los cooperantes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles para solucionar sus diferencias a través de los mecanismos de solución alternativa de conflictos, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas realice la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD:** Los cooperantes y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente convenio o por cualquier otra causa, Salvo disposición/orden judicial. Para esto del presente convenio, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses de los cooperantes, así como los correspondientes

derechos de autor. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. – DERECHOS DE AUTOR/ PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:** 1. En consideración a la naturaleza del presente convenio de cooperación internacional, los cooperantes son cotitulares de los derechos patrimoniales de todas las obras, creaciones y documentos resultantes de la ejecución del Convenio. En consecuencia, cada parte tiene, respecto de tales obras, los siguientes derechos: 1.1. La reproducción de la obra bajo cualquier manera o forma, permanente o temporal, mediante cualquier procedimiento. 1.2. La comunicación al público de la obra por cualquier medio o procedimiento, incluyendo la puesta a disposición al público. 1.3. La distribución pública del original y copias de sus obras, mediante la venta o a través de cualquier forma de transferencia de propiedad. 1.4. La importación de copias hechas sin autorización del titular del derecho. 1.5. El alquiler comercial al público del original o de los ejemplares de sus obras. 1.6. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra. Las Partes, como titulares de los derechos de autor, podrán a su discreción, ceder licenciar o, de cualquier forma, disponer total o parcialmente dichos derechos, por el tiempo que estime conveniente, sin necesidad de autorización previa de la otra parte. El registro o depósito de las obras, según sea el caso, se hará respetando la titularidad compartida de los derechos patrimoniales en los términos aquí acordados. 2. Los cooperantes acuerdan que el uso de estas obras, creaciones y documentos se limitará a fines informativos, culturales y/o educativos. 3. El British Council retiene los derechos patrimoniales de autor de las obras, materiales y/o know how que hayan sido desarrolladas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Convenio, aquellas que desarrolle por fuera del presente convenio y que hagan parte de los activos intangibles del British Council. No obstante, el British Council autoriza que tales obras, materiales y/o know how puedan ser utilizadas por el DISTRITO exclusivamente como un insumo para el desarrollo del presente convenio. El DISTRITO se compromete especialmente a guardar confidencialidad y abstenerse de comunicar, reproducir o distribuir a terceros y la información de propiedad del British Council, sus metodologías, procedimientos y en general el "know how" utilizado para la obtención dichas obras y procurará que todos los empleados, contratistas y agentes involucrados en este Convenio guarden dicha confidencialidad. Los cooperantes garantizan que en la celebración de los contratos que sean necesarios para la producción de las obras, creaciones y documentos necesarios para el desarrollo del presente Convenio se realice la cesión de los derechos patrimoniales de autor por parte de las personas naturales o jurídicas que los produzcan, sin perjuicio de la protección de los derechos morales de autor a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. – TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS:** 1. Para los efectos de la presente cláusula son aplicables las siguientes definiciones: 1.1. Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decide sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos. 1.2. Encargado del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realiza el Tratamiento de Datos Personales por cuenta del Responsable del Tratamiento. 1.3. Autoridad de Protección de Datos: Entidad pública que ejerce la ejerce la vigilancia y garantiza que en el tratamiento de datos personales se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la normatividad vigente en protección de datos. 2. La toma de datos personales que cada Cooperante realice del otro aliado mediante el Convenio o en el desarrollo del mismo, su posterior tratamiento y uso tiene como principal fin el de dar cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas. De acuerdo con la Ley 1581 de 2012, cada Parte como titular de datos personales tiene derecho a: (i) Acceder a sus datos sin restricción. (ii) Conocer, actualizar y rectificar su información frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o a aquellos cuyo tratamiento esté prohibido o no haya sido autorizado. (iii) Solicitar prueba de la autorización otorgada. (iv) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) quejas por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente en protección de datos. (v) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, siempre que no exista un deber legal o contractual que impida eliminarlos. (vi) Abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Tendrá carácter facultativo las respuestas que versen sobre datos sensibles o sobre datos de las niñas y niños y adolescentes. De conformidad con la Ley de Protección de Datos vigente en el Reino Unido (UK Data Protection Act) y el Reglamento General Europeo de Protección de Datos (RGPD), cada Parte, en su condición de titular de datos personales tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir, oponerse, portar y limitar el tratamiento de su información personal. Para el efecto, el DISTRITO podrá ejercer sus derechos ante el Consejo Británico a través del siguiente correo electrónicodataprotection@britishcouncil.org indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la

Carrera 11 No. 93 – 35 Piso 6 Bogotá D.C. EL DISTRITO deberá ejercer este derecho a través de su representante y especificar el derecho que ejercerá. A su turno, el Consejo Británico podrá ejercer sus derechos ante EL DISTRITO a través de los siguientes medios: secretariageneral@barranquilla.gov.co a la dirección Calle 34 N° 43 – 31. Barranquilla, Colombia. 3. Si para el desarrollo del objeto del presente Convenio alguna de las partes procesa datos personales de terceros, las partes acuerdan que este procesamiento se realizará con la finalidad de cumplir con las obligaciones legales y contractuales derivadas de este Convenio. La duración del tratamiento será la misma del presente Convenio. El encargado del tratamiento podrá realizar subcontratar el almacenamiento de los datos a nivel nacional y/o internacional. El encargado del tratamiento declara que tratará los datos personales teniendo en cuenta los niveles más altos de protección y confidencialidad, y en cumplimiento de la política de tratamiento de información del BRITISH COUNCIL COLOMBIA, la normatividad vigente en protección de datos, y este Convenio, por lo anterior cada parte se obliga a Notificar oportunamente y por escrito a la otra parte cualquier requerimiento que reciba de las autoridades competentes, que impliquen la divulgación de datos personales conforme a las leyes aplicables. 4. Atender de forma oportuna y apropiada las solicitudes que haga la otra parte en relación con el tratamiento de los datos personales objeto de encargo, y cumplir con las recomendaciones, instrucciones y órdenes impartidas por la Autoridad de Protección de Datos en cumplimiento con la normatividad vigente en protección de datos, en relación con el tratamiento de datos personales. 5. Cooperar y enviar a la otra parte, dentro de un término razonable, toda la información pertinente que sea requerida a través de éste por la Autoridad de Protección de Datos. 6. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos que contengan datos personales. 7. Implementar, mantener, y exigir a todos sus subcontratistas, colaboradores, empleados, directivos, agentes, que éstos implementen y mantengan, las medidas humanas, tecnológicas, legales y administrativas de seguridad y protección de información que sean necesarias para garantizar la protección de los datos personales encargados contra amenazas o peligros que afecten su seguridad y/o integridad, impedir su adulteración, modificación o copia no autorizada, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, o cualquier uso de los mismos que puedan generar algún perjuicio al Titular de los datos Personales y la otra parte. 8. Dar a los datos personales el tratamiento establecido en la política de tratamiento de información personal del BRITISH COUNCIL COLOMBIA y del Aliado, dando estricto cumplimiento a los principios establecidos en normatividad vigente en protección de datos. 9. Guardar la confidencialidad respecto al tratamiento de los datos Personales, impidiendo que terceros diferentes a la ejecución del presente Convenio y a las autoridades competentes tengan acceso a los datos. 10. Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de Hábeas Data. 11. Realizar la actualización, rectificación o supresión de los datos personales respetando los procedimientos establecidos en la normatividad de protección de datos vigente. 12. Actualizar los datos personales encargados dentro del plazo previsto en la normatividad de protección de datos vigente. 13. Adelantar y dar respuesta a las consultas y los reclamos formulados por el Titular de los datos personales. 14. Someter a tratamiento los datos personales sólo para cumplir con las obligaciones establecidas en este Convenio. 15. No dar a los datos personales una finalidad diferente a la contemplada en el presente Convenio, salvo que se obtenga consentimiento previo y por escrito por parte del Titular y/o las partes. 16. Poner a disposición de la otra parte toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normatividad vigente en protección de datos. 17. Permitir y contribuir a las auditorías, incluidas las inspecciones, que pueda realizar alguna autoridad de protección de datos. 18. Cuando el Encargado se entere que un incidente de seguridad de datos personales afecta información de titulares que se procesa en virtud del presente Convenio, informará inmediatamente a la otra parte del mismo acerca del incidente, cooperará en todo momento y seguirá las instrucciones dadas por este respecto a tales incidentes, a fin de permitir que realice una investigación exhaustiva, formule una respuesta correcta y tome las medidas adicionales que sean adecuadas respecto al incidente sufrido. 19. Cualquier notificación hecha en desarrollo de este numeral deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha y hora, detalle de lo ocurrido, recurso afectado, acciones de remediación aplicadas o pendientes de aplicación, estado del Incidente al momento del reporte y tiempo máximo de solución al Incidente, descripción de la naturaleza del incidente, incluidas, cuando sea posible, los tipos de datos comprometidos, número aproximado de titulares afectados y registros de datos personales, nombre y los datos de contacto del oficial de protección de datos del Contratista u otro punto de contacto donde se puede obtener más información, descripción de las posibles consecuencias

del incidente; y descripción detallada de las medidas tomadas o propuestas a ser tomadas por la parte que informa del incidente para abordar su tratamiento, incluyendo, cuando sea apropiado, medidas para mitigar sus posibles efectos adversos. 20. Tras el cumplimiento de todos los fines acordados en el presente Convenio que no requiera procesamiento alguno adicional, en encargado del tratamiento deberá: entregar dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la terminación del presente Convenio toda la información que haya obtenido durante el desarrollo del mismo, eliminar los datos Personales objeto del presente encargo y certificar esta circunstancia a la otra Parte dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la terminación del Convenio. La eliminación deberá constar en acta que deberá ser suscrita por la Parte responsable. Las Partes deberán notificar a los terceros que respaldan su propio procesamiento de datos personales de la terminación del presente Convenio y se asegurará de que dichos terceros destruyan o devuelvan datos personales encargados dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la terminación del presente Convenio y cumplan las demás obligaciones que establezca la normatividad vigente en protección de datos. 21. Estas cláusulas pueden ser modificadas en cualquier momento por el British Council - British Council notificando por escrito a la otra Parte, indicando que las cláusulas estándar de la Comisión Europea o adoptadas por la oficina del Comisionado de Información del Reino Unido u otra autoridad supervisora, se incorporarán a este Convenio. 22. Los titulares deberán autorizar el tratamiento de sus datos personales a favor del contratista y del British Council, en su condición de Responsables del tratamiento y de conformidad con su política de datos personales. Para tal fin, en el texto de autorización del tratamiento de datos personales, se incorporará la finalidad del tratamiento de la información, así como los links que permitirán a los titulares, conocer las políticas de tratamiento de datos personales de cada una de las partes del presente convenio. **CLAUSULA VIGESIMA. – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Los Cooperantes se obligan a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del convenio, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o convenio que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato a la Secretaría Distrital de Educación o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, 5. Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – POLÍTICAS DEL COOPERANTE: A. Anti-Corrupción, Anti–Colusión y Evasión Fiscal:** 1. El DISTRITO se compromete y garantiza que ni él ni sus representantes o agentes han ofrecido, entregado o acordado entregar, ni lo harán en el futuro obsequio o contraprestación alguna de ningún tipo a ninguna persona como un incentivo o recompensa por hacer o abstenerse de hacer algo en relación con la celebración y ejecución de este Convenio. 2. EL DISTRITO reconoce y acepta que el British Council puede, en cualquier momento durante la vigencia de este Convenio y en cualquier número de ocasiones, realizar búsquedas en bases de datos de cribado de terceros relevantes para verificar que sus representantes o agentes no figuran en ellas como personas políticamente expuestas, descalificadas para ser director de una empresa, involucradas en terrorismo, delitos financieros o de otro tipo, sujetos a medidas regulatorias o de exportación , controles comerciales o de adquisiciones o que representen un mayor riesgo de participación en actividades ilegales. 3. La EL DISTRITO garantiza: 3.1. Que ni él ni sus representantes o agentes realizarán pagos, transferirán propiedad ni tendrán tratos con ninguna Entidad Prohibida. 3.2. Que tanto él como sus representantes o agentes se comprometen a cumplir con las políticas y procedimientos para evitar el riesgo de soborno y fraude previstos por la ley aplicable y por su organización y en relación con sus relaciones con terceros, ya sea en Colombia, en el Reino Unido o en el extranjero. 3.3. Que ni él ni sus representantes o agentes se han involucrado ni se involucrarán en ningún momento en ninguna actividad, práctica o conducta que constituya un delito de facilitación de la evasión fiscal en el Reino Unido según la sección 45 (1) de la Ley de Finanzas Penales de 2017; o un delito de facilitación de la evasión fiscal extranjera. 3.4. Que ni él ni sus representantes o agentes se han coludido, y se comprometen a no coludir en ningún momento, con ningún tercero de ninguna manera en relación con este Convenio. 4. Nada en esta cláusula

tiene la intención de evitar que EL DISTRITO discuta los términos de este Convenio y los valores del mismo con sus asesores profesionales. 5. Si EL DISTRITO, o cualquiera de sus representantes está incluido en una Base de Datos de Selección o incumple cualquiera de sus obligaciones establecidas en esta cláusula notificará de inmediato al Consejo Británico, quien tendrá derecho a tomar las medidas establecidas a continuación. 5.1. Rescindir este Convenio sin responsabilidad para EL DISTRITO inmediatamente después de notificarlo; y/o; 5.2. Exigir EL DISTRITO que tome todas las medidas que el British Council – Consejo Británico considere razonablemente necesarias para gestionar el riesgo para el British Council – Consejo Británico de contratar con EL DISTRITO (y EL DISTRITO tomará todas esas medidas y, si es necesario, proporcionará pruebas de su cumplimiento); y/o; 5.3. Reducir, retener o reclamar un reembolso (total o parcial) de los cargos pagaderos bajo este Convenio; y/o; 5.4. Compartir dicha información con terceros. 6. La Agenciase compromete a proporcionar toda la información razonablemente necesaria para completar las búsquedas de selección aquí descritas. B. **Salvaguardar y proteger a los niños y adultos vulnerables:** EL DISTRITO cumplirá con toda la legislación y los códigos de práctica aplicables, incluida, cuando corresponda, toda la legislación y las orientaciones estatutarias relevantes para la salvaguardia y protección de niños y adultos vulnerables y con la Política de salvaguarda y la Política de adultos en riesgo del British Council – Consejo Británico incluidas en los requisitos del British Council – Consejo Británico según se modifiquen de vez en cuando, que EL DISTRITO reconoce que pueden incluir someterse a revisiones por parte del Servicio de Divulgación y Prohibición del Reino Unido (DBS) y / o el servicio local equivalente. El DISTRITO debe proporcionar al British Council, evidencia documental de la divulgación relevante y / o las verificaciones de antecedentes penales antes de emprender cualquier actividad que involucre a niños y / o adultos vulnerables en relación con el Proyecto bajo este Convenio. Además, EL DISTRITO asegurará de que, cuando contrate a cualquier otra parte para proporcionar cualquiera de los Servicios en virtud de este Convenio, esa parte también cumplirá con los mismos requisitos que si fuera parte de este Convenio. **C. Anti-esclavitud y trata de personas:** EL DISTRITO deberá: 1. Garantizar que la esclavitud y la trata de personas no tengan lugar en ninguna parte de su negocio ni en ninguna parte de su cadena de suministro. 2. Implementar procedimientos de diligencia debida para sus propios proveedores, subcontratistas y otros participantes en sus cadenas de suministro, para garantizar que no haya esclavitud o trata de personas en sus cadenas de suministro. 3. Responder con prontitud a todos los cuestionarios de diligencia debida sobre esclavitud y trata de personas que le envíe periódicamente el British Council – Consejo Británico y asegurarse de que sus respuestas a todos esos cuestionarios sean completas y precisas. 4. Notificar al British Council – Consejo Británico tan pronto como tenga conocimiento de cualquier esclavitud o trata de personas real o sospechada en cualquier parte de su negocio o en una cadena de suministro que tenga una conexión con este Convenio. 5. Si EL DISTRITO no cumple con cualquiera de sus obligaciones en virtud de la esta cláusula, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que le asista al British Council – Consejo Británico, el British Council – Consejo Británico tendrá derecho a: 5.1. Rescindir el Convenio; y/o; 5.2. Reducir, retener o reclamar un reembolso (total o parcial) de sus aportes del presente Convenio y/o; 5.3. Compartir con terceros información sobre dicho incumplimiento. **D. Igualdad, Diversidad e Inclusión:** 1. EL DISTRITO, en su condición de empleador y como contratante en contratos para la provisión de bienes o servicios, se compromete a no ejercer ninguna forma de discriminación, dentro del significado Igualdad de acuerdo con las normas aplicables en la República de Colombia y las políticas del British Council – Consejo Británico. 2. EL DISTRITO deberá cumplir con toda política o directriz sobre oportunidades iguales incluida en los requisitos del British Council - Consejo Británico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUBCONTRATACIÓN: LOS COOPERANTES:** podrán, por su cuenta y riesgo, suscribir los contratos necesarios para facilitar la ejecución de los compromisos previstos en este convenio, con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para ejecutar la actividad subcontratada. En todo caso, la celebración de contratos en el marco del presente convenio se hará por parte de EL COOPERANTE, conforme a su propio régimen de compras y contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por BRITISH COUNCIL, b) el Anexo Técnico, c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal de cada vigencia, d) Registro Presupuestal de cada vigencia, e) Constancia del

pago de los impuestos y contribuciones que correspondan, f) Estudios previos, g) Análisis del sector, h) Cuadro o matriz de asignación de riesgos, i) Las actas que expida el Comité Técnico , demás documentos que suscriban las partes, y j) Acuerdo No. 028 del cinco (5) de diciembre de 2022 "*POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA POLITICA PÚBLICA DE BILINGÜISMO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA "BARRANQUILLA BILINGÜE" Y SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE VIGENCIAS FUTURAS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE BILINGÜISMO EN COLEGIOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA 2023 – 2030*". **PARÁGRAFO:** El DISTRITO ha cumplido con las disposiciones aplicables para la suscripción del Convenio previstas en el Manual de Contratación del DISTRITO. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN:** La liquidación se adelantará dentro de los seis (6) meses contados desde la fecha de finalización del Convenio. EL COOPERANTE y el Supervisor suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del convenio, el valor final del mismo, los datos de la garantía única con sus respectivos amparos y vigencias. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. – LEGISLACIÓN**: El régimen jurídico a aplicable a los Convenios de Cooperación Internacional suscritos entre dos o más Estados es el parágrafo primero del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007. Lo anterior toda vez que British Council es una entidad pública del Reino Unido, de carácter ejecutivo y sin ánimo de lucro. Así, el COOPERANTE hace parte del Estado del Reino Unido por lo cual es una persona extranjera de derecho internacional público y, en consecuencia, el convenio a celebrarse no pertenece a los contratos estatales regulados por el estatuto general de la contratación estatal. El citado parágrafo establece que: (...) *Los contratos o acuerdos celebrados con personas extranjeras de derecho público, podrán someterse a las reglas de tales organismos*." (…). Así mismo el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.4.4.1 establece que: (…)" *Los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, entes gubernamentales extranjeros o personas extranjeras de derecho público, así como aquellos a los que se refiere el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, se ejecutarán de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales marco y complementarios, y en los convenios celebrados, o sus reglamentos, según sea el caso, incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a tales operaciones en dichos documentos, sin que a ellos le sea aplicable el porcentaje señalado en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007*." (…) En el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado Colombiano, en concepto No. 1909 de 2008, precisó el alcance de la contratación con personas extranjeras de derecho público en la Ley 1150 de 2007 y particularmente, en cuanto a la contratación establecida en el parágrafo primero señaló: (…) "*De manera más universal que lo que hacía el artículo 13 de la ley 80 de 1993, tanto en el evento señalado en el aparte (ii), como en los considerados en el inciso segundo del mencionado artículo 20 y en su parágrafo primero, la ley 1150 dispone que los contratos o acuerdos que se suscriban con personas extranjeras de derecho público* (…), *podrán sujetarse íntegramente a las reglas de dichos organismos. De lo cual se infiere que en estos últimos eventos las partes del contrato están facultadas para sujetar el acto jurídico a (…) a las propias de los organismos internacionales intervinientes*." (…) De conformidad con la normatividad anteriormente relacionada, en cuanto a la naturaleza jurídica del British Council, debe resaltarse que de acuerdo con la Royal Charter de 1940, la Supplemental Charter de 1993 y sus estatutos, este es una entidad pública del Reino Unido, de carácter ejecutivo y sin ánimo de lucro, cuyas funciones públicas son: a) Promover las relaciones culturales y el entendimiento de las diferentes culturas entre los habitantes del Reino Unido y los habientes de otros Estados; b) Promover un amplio conocimiento del Reino Unido; c) Desarrollar un amplio conocimiento del idioma inglés; d) Fomentar la cooperación cultural, científica, tecnológica y educacional entre el Reino Unido y los otros Estados; o e) Promover la educación avanzada. De esta forma, el British Council opera como una extensión del Gobierno del Reino Unido para desarrollar los objetivos primordiales de promover alrededor del mundo la cultura del Reino Unido y la enseñanza del idioma inglés, que fomenta la cooperación cultural, científica, tecnológica y educacional, pero sin que su esencia sea la de ser una agencia de cooperación, asistencia o ayuda del Reino Unido. Cabe resaltar además que existe un convenio cultural vigente entre Colombia y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda que entró en vigor el 23 de mayo de 1980, mediante el cual se encargó del desarrollo de las actividades educativas y culturales al Consejo Británico (British Council), al ser una entidad oficial del Gobierno de Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Adicionalmente, existe un Memorando de Entendimiento sobre

Cooperación Técnica firmado el 11 de mayo de 1966 por los dos Estados. Así las cosas, en atención a la naturaleza jurídica del British Council, esto es de ser una persona jurídica extranjera de derecho público, los convenios que puede suscribir con entidades públicas Colombianas se enmarcan en la excepción que consagra el parágrafo primero del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y por tanto la contratación que se adelanta se regirá conforme a las normas establecidas en los convenios que se suscriban. Así Las cosas, en relación con la propuesta formulada por British Council, se justifica la celebración de la contratación directa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, **BRITISH COUNCIL,** se obliga a presentar al DISTRITO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - IDONEIDAD: LA JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD EDUCATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, consideró viable la celebración de este convenio con **EL BRITISH COUNCIL**, por haber demostrado que cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este convenio; y solicitó la celebración del mismo, como consta en la correspondiente Certificación expedida por dicha Oficina. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: BRITISH COUNCIL** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **BRITISH COUNCIL** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Convenio el DISTRITO llegare a tener conocimiento que los administradores o accionistas de BRITISH COUNCIL fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD**: Los Cooperantes no serán responsables por la inejecución de sus compromisos durante el desarrollo de este Convenio si se presentan circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del Código Civil, subrogado por la Ley 95 de 1980. EL COOPERANTE que sufra por razón de un evento eximente de responsabilidad y se encuentre imposibilitada de cumplir con los compromisos derivados del presente Convenio, deberá: a. Notificar por escrito a la mayor brevedad posible a la ocurrencia del evento eximente de responsabilidad, así como la imposibilidad que se deriva de ello para dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones de acuerdo con el Convenio. B. El reconocimiento de la fuerza mayor o el caso fortuito deberá acreditarse mediante la suscripción de un acta firmada por el Comité Técnico. En esta acta también constarán los acuerdos a los que lleguen en términos de suspensión, modificación o terminación del Convenio. C. Utilizar todos los esfuerzos razonables para mitigar el efecto del evento eximente de responsabilidad, para llevar a cabo las obligaciones pactadas en el presente Convenio y dirija todos sus esfuerzos para reanudar el cumplimiento de sus compromisos tan pronto como sea razonablemente posible. **PARÁGRAFO.** El British Council no responderá por evento eximente de responsabilidad que se entenderá por cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la parte que lo invoca, que afecte de forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, respecto de las cuales se invoca; después de haber realizado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Son eventos eximentes de responsabilidad, entre otros: Acto bélico, invasión, conflicto armado o acto enemigo extranjero, golpe de estado, revolución, motín, asonada, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo, acto de guerrilla o sabotaje, huelgas o paros laborales en las que no participe (British Council) ni sean promovidas por este o sus empleados de dirección, confianza o manejo, no inscripción o deserción de estudiantes y/o docentes en los programas por causas ajenas a la actuación diligente del British Council, expedición de normas o reglamentaciones, espacios

públicos , en general, cualquier normatividad que limite la aglomeración o reunión de personas en un espacio y, falta de fondos para ejecutar el Convenio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se perfecciona con la aprobación y firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la firma del acta de inicio, la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de cada vigencia y el Registro Presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas en la Cláusula Décima. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012.

Proyectó: Julieth Maury Cure – Asesora Externa – Secretaría General
Revisó: Jorge Benavides – Asesor de Despacho – Secretaría General.
Aprobó: José Caicedo Feoli – Jefe de Oficina de Contratación – Secretaría General.